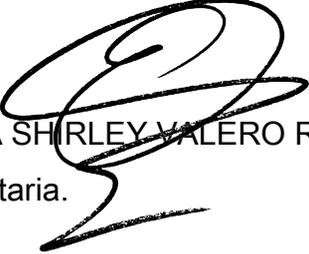


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que la apoderada sustituta de los ejecutantes, presentó renuncia al poder conferido (numeral 07). Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de notificar a la ejecutada, y el certificado de existencia y representación, aportado por el apoderado principal de los ejecutantes, está desactualizado (Fol. 344- 341 numeral 00). Pasa con ocho (8) archivos relacionados del numeral 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado PROYECTOS ESPECIALES S.A. - PROESPECIALES S.A. EN LIQUIDACION, al canal digital de la misma.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto que libró mandamiento de pago, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y requerirá al apoderado de los ejecutantes para que también realice la notificación personal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la apoderada YURANY CONTRERAS ACOSTA, de conformidad con el escrito por ella aportado (numeral 07).

2.- TENER como apoderado principal del ejecutado, al apoderado ESTEBAN GUEBARRA IBARRA, de conformidad con el poder aportado al proceso (Fol. 292- 295 numeral 00).

3.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva descargar el certificado de existencia y representación de la ejecutada PROYECTOS ESPECIALES S.A. - PROESPECIALES S.A. EN LIQUIDACION, de la página web del RUES, para conocer el canal digital a notificar a la misma.

4.- REQUERIR al Notificador del despacho, para que se sirva NOTIFICAR, el AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y ordenó notificar a la ejecutada PROYECTOS ESPECIALES S.A. - PROESPECIALES S.A. EN LIQUIDACION, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda, al canal digital que se evidencia en el certificado de existencia y representación que descargue de la página web de la consulta del RUES, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Cumplido lo anterior, se le requiere para que se sirva aportar los cotejos de la notificación realizada.

5.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante ESTEBAN GUEVARRA IBARRA, para que se sirva NOTIFICAR, el AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y ordenó notificar a la ejecutada PROYECTOS ESPECIALES S.A. - PROESPECIALES S.A. EN LIQUIDACION, de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRIENDOLE traslado de la demanda ejecutiva a continuación, del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección física de la ejecutada, adjuntando copia del cotejo de notificación, en el cual, se evidencie la entrega de los documentos remitidos.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

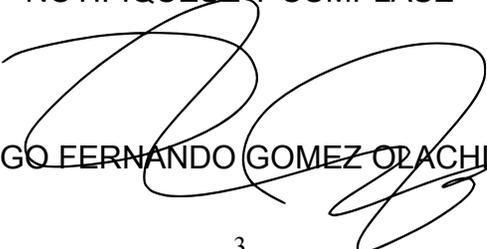
7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

8.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

EJECUTIVO A CONTINUACION: N° 2011-00251
EJECUTANTE: JOSE DEL CARMEN MONCADA PABON Y OTRO
EJECUTADO: PROESPECIALES S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 116

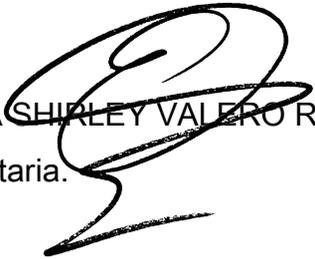
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 5 DE**
AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 17 de junio de 2019, se colocó en conocimiento de la ejecutada, el escrito allegado por la apoderada del ejecutante (Fol. 319 numeral 00), pero no se evidencia respuesta al mismo. Así mismo, se informa que revisada la página web del banco agrario, no se evidencian títulos judiciales, ni por número del proceso ni por número de identificación del ejecutante. Pasa con cinco (5) archivos relacionados del numeral 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone lo siguiente:

1.- REQUERIR a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar, si ha realizado pago pertinente a favor del presente proceso, toda vez que, consultada la página web del Banco Agrario, no se evidencia título judicial, ni por número de radicado del expediente, ni por número de identificación del ejecutante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

EJECUTIVO A CONTINUACION: N° 2014-00602
EJECUTANTE: PEDRO GIL HERRERA
EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 5 DE**
AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso, informándole que la parte ejecutante notificó a la ejecutada, la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales debidamente (numerales 13 y 14); con solicitud de entrega de título judicial por la parte ejecutada (numeral 15), pero consultada la página web del Banco Agrario no se evidencia la existencia de títulos judiciales a favor dentro del presente proceso; y con contestación dada a la demanda (numeral 16). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

RESUELVE

1.- INFORMAR a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que, revisada la página web del banco agrario, no se evidencia ningún título judicial a favor dentro del presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (numeral 16).

3.- CORRER traslado a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (numeral 16), para lo que estime pertinente.

4.- SEÑALAR la hora de las TRES (3:00 P.M.) de la TARDE, del día CUATRO (4) de OCTUBRE del presente año, para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2014-00666
EJECUTANTE: LUIS EUSEBIO CONTRERAS BARRETO
EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **5 DE**
AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial por la apoderada de la parte actora (numeral 30), el cual se colocó en conocimiento mediante auto que antecede (numeral 29). Pasa con un total de treinta y uno (31) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir según el poder aportado al proceso, el título judicial N°451010000890685, el cual, fue consignado por la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (numerales 27 y 28).

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2018-00386
DEMANDANTE: AURA STELLA JAIMES MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 5 DE**

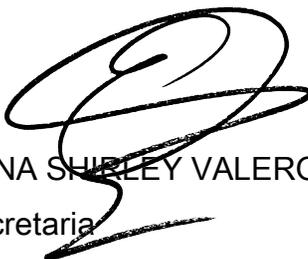
AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial por la apoderada de la parte actora (numeral 28), el cual se colocó en conocimiento mediante auto que antecede (numeral 27). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir según el poder aportado al proceso, el título judicial N°451010000901746, el cual, fue consignado por la demandada COLPENSIONES (numerales 25 y 26).

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00341
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE RIVERA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 5 DE**

AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/07/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 4 de agosto de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada, por JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ como apoderado de ROSA ELENA ALVAREZ CARREÑO y en contra de NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES y NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ. sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte introductoria del escrito de demanda permite inferir que la señora ROSA ELENA ALVAREZ CARREÑO está otorgando un poder al abogado JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ y no que dicho togado esté presentando demanda alguna. La parte actora debe efectuar las aclaraciones y correcciones a que haya lugar.
2. El hecho denominado “DECIMO SEXTO” señala el nombre de una persona natural ajena a las partes inicialmente relacionadas como sujetos procesales en el presente asunto. Aclarar.
3. No se cumple con lo establecido en el numeral segundo del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la actora no es clara en indicar contra quién se dirige la demanda, toda vez que se demanda a las personas naturales denominadas NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES y NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ como “propietarios y representantes legales” de la empresa NERPA S.A.S. y DISTRIBUIDORA DE QUESOS NERPA.

Al respecto, sea lo primero advertir que, según el certificado de existencia y representación legal aportado, NERPA S.A.S. es una persona jurídica, por lo que la actora deberá aclarar si al realizar las afirmaciones de que las personas naturales demandadas NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES y NESTOR JULIO REMOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PAEZ son sus “propietarios y representantes legales”, lo que pretende es que dicha persona jurídica también sea parte procesal dentro de este asunto o si sólo pretende dirigir la demanda en contra de las personas naturales mencionadas. De pretender que la persona jurídica también sea parte del litigio, deberá aclarar dicha circunstancia tanto en la demanda como en el poder conferido e informar los datos de notificación de dicha persona jurídica de manera separada en el capítulo de notificaciones, de lo contrario, deberá aclarar que la demanda sólo se encuentra dirigida contra las personas naturales relacionadas.

Por su parte, frente al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE QUESOS NERPA, debe advertirse que, según el certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado, su propietario es el señor NESTOR GABRIEL REMOINA GELVES, debiéndose advertir que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas y por tanto no están sujetos a representación legal, ni son sujetos procesales, por lo que la actora deberá aclarar las menciones que efectúa en su escrito de demanda.

4. No se cumple con el numeral quinto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, no se indica claramente la clase de proceso a iniciar ya sea ordinario laboral de primera instancia u ordinario laboral de única instancia, pues al final de la demanda indica que se trata de un proceso ordinario de única instancia, en la parte introductoria y en el poder señala que se trata de una demanda laboral de menor cuantía y en el capítulo de competencia indica que se trata de una cuantía inferior a los 20 SMLMV. Deben atenderse las disposiciones del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. No se cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al interior de este asunto al abogado JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ, hasta tanto no sean aclaradas y corregidas las anomalías anotadas en el poder conferido, las cuales fueron advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ en representación de ROSA ELENA ALVAREZ CARREÑO, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 12/07/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 4 de agosto de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.994 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 196.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor GERMAN SANCHEZ BOADA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES en representación de su mandante, el señor GERMAN SANCHEZ BOADA y en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse las páginas 6 y 7 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 5 DE**
AGOSTO DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/07/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-22) contentiva de veintiún (21) archivos en formato pdf y un (1) archivo en formato png, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 4 de agosto de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora CLARA EUGENIA TOLOSA ROMERO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación de la señora CLARA EUGENIA TOLOSA ROMERO y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

¹ Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 14/07/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 4 de agosto de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada, por el abogado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES como apoderado de TRANS ORIENTAL S.A. y en contra de la señora NOHORA VILLAMIZAR LOZANO. sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el escrito de demanda y el poder deben estar dirigidos al Juez Laboral del Circuito, lo que no ocurre en el presente asunto al encontrarse el poder dirigido al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales.
2. El poder es insuficiente, pues no se acredita la calidad de Representante Legal del Señor Alfonso Castro Gómez, se faculta al apoderado para iniciar un proceso laboral de única instancia y no un proceso laboral de primera instancia como el que se relaciona en el escrito de demanda y tampoco cumple con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. No se cumple con los numerales tercero y cuarto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, no se aportó el domicilio y dirección del apoderado demandante y tampoco se aportó el canal digital de notificaciones de las partes, conforme las disposiciones del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. De acuerdo al numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ser la demandante una persona jurídica de derecho privado, debe aportarse prueba de su existencia y representación legal.
5. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
6. Las medidas cautelares solicitadas no guardan relación con lo establecido en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se prevén las medidas cautelares a aplicar en el procedimiento ordinario laboral. Por lo anterior, no puede inferirse que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar el envío físico y/o la remisión digital de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al interior de este asunto al abogado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, hasta tanto no sean aclaradas y corregidas las anomalías anotadas en el poder conferido, las cuales fueron advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES en representación de TRANS ORIENTAL S.A., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

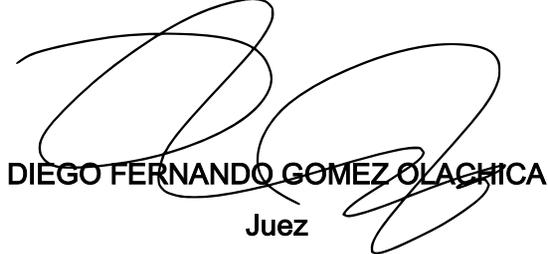


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 116

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.